

ERRADICACIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN COLOMBIA



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía
**INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS**



ERRADICACIÓN DE LA
MINERÍA ILEGAL EN

COLOMBIA

MARIO BALLESTEROS MEJÍA
Director General

ALBERTO NÚÑEZ TELLO
Director del Servicio Geológico

MARTA URIBE LONDOÑO
Directora del Servicio Minero (e)

JOSÉ VICENTE LOZANO VEGA
Subdirector de Información Geológica Minera

ELISEO CABRERA LEAL
Secretario General

Editores:

JOSÉ FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LUISA FERNANDA MARTÍNEZ ARCINIEGAS
Abogada Oficina Asesora Jurídica

GUSTAVO E. VEJARANO MATIZ
Ilustración, diseño y diagramación

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Impresión

Abril de 2007



Libertad y Orden

© INGEOMINAS

DIAGONAL 53 N°34-53
www.ingeoimas.gov.co

PRESENTACIÓN

El Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, presenta la Cartilla denominada "Erradicación de la Minería Ilegal en Colombia", como parte de la labor de divulgación en la cual se encuentra comprometida en su calidad de Autoridad Minera Delegada.

Esta cartilla es una importante herramienta de consulta y a través de la misma, se presenta de manera didáctica, clara y sencilla el tema de la ilegalidad Minera, teniendo en cuenta los postulados contenidos en el Código de Minas.

Es necesario resaltar que INGEOMINAS se encuentra aunado esfuerzos humanos, técnicos y logísticos con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, para el diseño e implementación de estrategias tendientes a la prevención, detección y sanción que permita la erradicación de la minería ilegal en el territorio Colombiano.

En este sentido, la entidad en coordinación con las entidades mencionadas, se encuentra efectuando una amplia campaña de divulgación, con el fin de que el aprovechamiento de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, efectuado a través de la exploración y explo-

tación de minerales, se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Esperamos que esta publicación sea de gran utilidad, tanto para la Autoridad Minera, como para las entidades que de una u otra forman participan dentro del proceso minero, los entes de control y los particulares en general.

DIRECCIÓN GENERAL

NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con el Decreto 252 de 2004, INGEOMINAS es un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía.

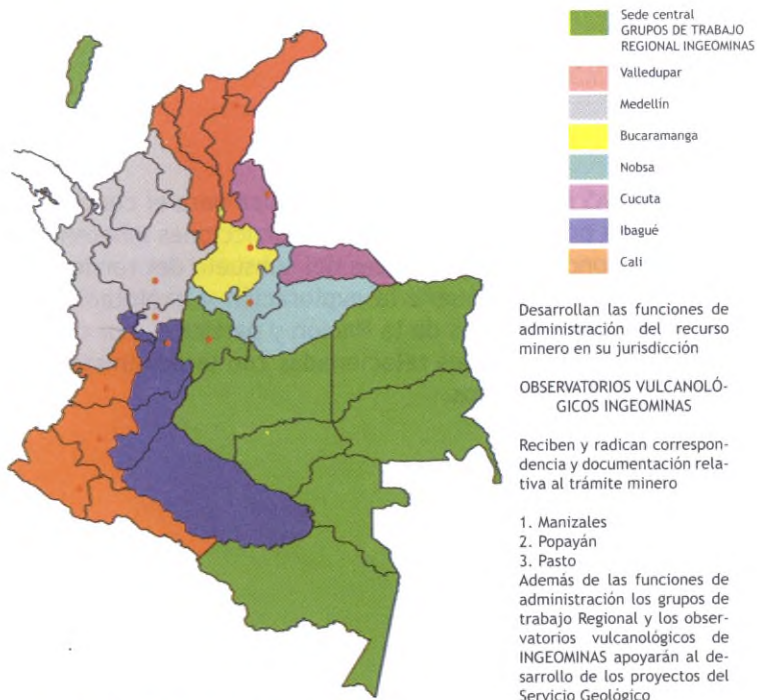
OBJETO

INGEOMINAS realiza la exploración básica para el conocimiento del potencial de recursos y restricciones inherentes a las condiciones geológicas del subsuelo del territorio colombiano; promueve la exploración y explotación de los recursos mineros de la Nación y participa, por delegación, en actividades relacionadas con la administración de dichos recursos.



COBERTURA DE INGEOMINAS A NIVEL NACIONAL

- El Instituto cuenta con 7 Grupos Regionales de Trabajo y 3 Observatorios Vulcanológicos
- Así mismo, tiene estaciones de salvamento minero y puntos de apoyo en todo el territorio nacional



INGEOMINAS

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS GOBERNACIONES DELEGADAS

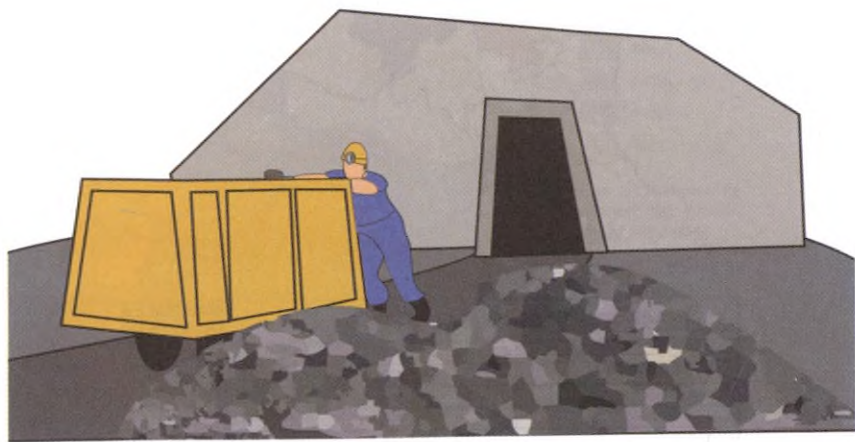


DEPARTAMENTO	DELEGACIÓN	MINERALES EXCLUIDOS
ANTIOQUIA	PLENA	NINGUNO
BOLÍVAR	PLENA	NINGUNO
BOYACA	PLENA	CARBÓN Y ESMERALDAS
CALDAS	PLENA	CARBÓN Y ESMERALDAS
CESAR	PLENA	CARBÓN Y ESMERALDAS
NORTE DE SANTANDER	PLENA	CARBÓN Y ESMERALDAS

En los departamento indicados, la autoridad minera se encuentra en cabeza de las respectivas Gobernaciones Departamentales

ACTIVIDAD MINERA

Es el aprovechamiento de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, efectuado a través de la exploración y explotación de minerales, el cual debe realizarse en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país



INGEOMINAS

PROPIEDAD DE LOS RECURSOS MINEROS



Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o en el subsuelo, en cualquier estado físico o natural, son de exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.



TÍTULO MINERO

A partir de la vigencia de la Ley 685 de 2001, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

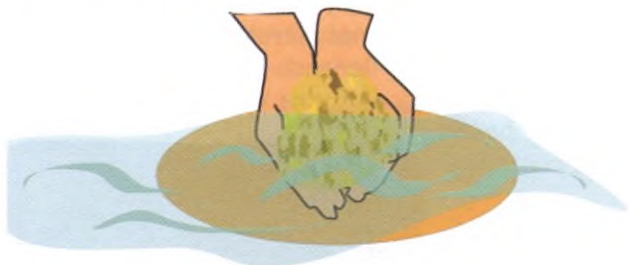
Excepciones a la minería sin título

- ▶ Barequeo
- ▶ Extracción ocasional
- ▶ Solicitud de legalización de minería de hecho



BAREQUEO

Lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas; así como la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares.



EXTRACCIÓN OCASIONAL

La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realizan los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, para el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio.



SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO

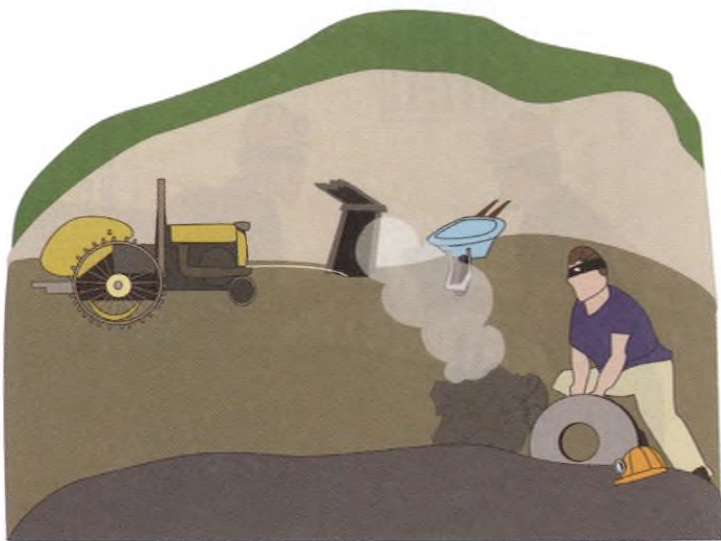
Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de 3 años contados a partir del 1o de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2004, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión, llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar.

Mientras no sea resuelta la solicitud por parte de la autoridad minera, no procede el cierre de la mina, el decomiso del material extraído, ni el inicio de la acción penal.



EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA

La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, está tipificada como delito de conformidad con en el artículo 338 del Código Penal y se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.



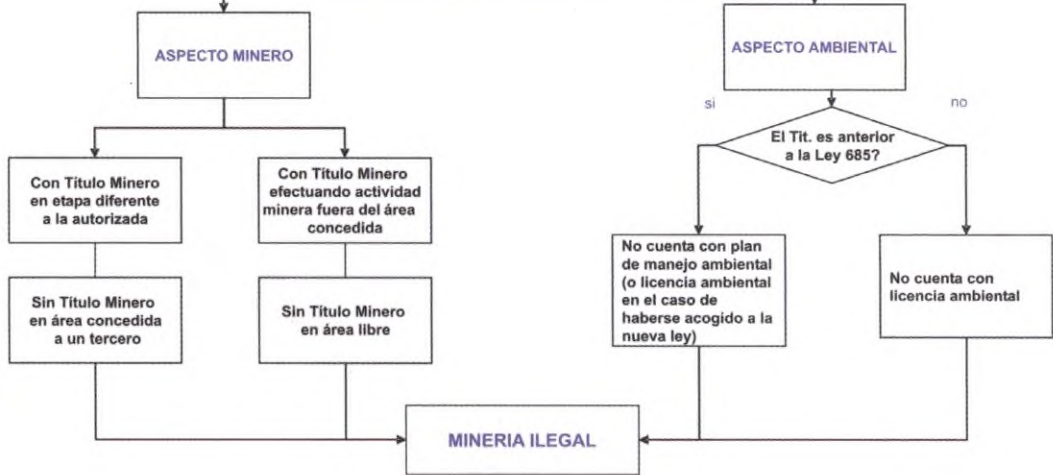
APROVECHAMIENTO ILÍCITO

El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero.

En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el Código Penal, exceptuando lo previsto en la Ley 685 de 2001 para la minería de barequeo.



EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



¿CÓMO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD MINERA ILEGAL ?

- ▶ AMPARO ADMINISTRATIVO
- ▶ SOLICITUD EXTERNA O QUEJA
- ▶ VISITA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



AMPARO ADMINISTRATIVO

El amparo administrativo es el mecanismo por el cual el beneficiario de un título minero, solicita protección provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, sobre el área objeto de su título.

¿Quién puede solicitarlo?

- ▶ El beneficiario de un título minero



¿Cómo se da inicio ?

Por medio de una QUERRELLA presentada por escrito ante:

- ▶ EL ALCALDE, quien es la autoridad llamada a atender el amparo.
- ▶ Optativamente ante la Autoridad Minera Nacional.

AMPARO ADMINISTRATIVO PRESENTADO ANTE ALCALDE

Los Alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio, por aviso o queja, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. (ver excepciones).

Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título.

La omisión por el Alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

- ▶ En este caso, INGEOMINAS tan solo presta su apoyo



AMPARO ADMINISTRATIVO PRESENTADO ANTE EL INGEOMINAS

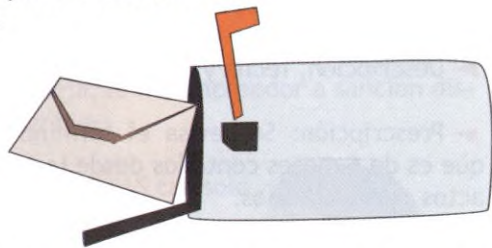
- ▶ Recibida la querrela por escrito, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- ▶ Registro Minero: Copia del Certificado o señalar el código o número.
- ▶ Identificación del perturbador y domicilio (si se conoce)
- ▶ Descripción, fecha y lugar de los hechos
- ▶ Prescripción: Se revisa el término de prescripción, que es de 6 meses contados desde la consumación de los actos perturbatorios.



TRÁMITE DEL AMPARO ADMINISTRATIVO

Revisados los requisitos señalados, dentro de las 48 horas siguientes se fija fecha y hora para la diligencia de verificación de los hechos, la cual se realizará dentro de los 20 días siguientes notificando al querellante y al presunto perturbador de la siguiente forma:

Comunicación o aviso al domicilio o lugar de trabajo para efectuar notificación personal.



De no ser posible la notificación personal, se notifica por edicto fijado durante 2 días.



DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN

- ▶ Se verifica si el presunto perturbador es titular minero.
- ▶ Si tiene título minero y existe superposición de áreas, se suspende la diligencia y se resuelve jurídicamente.
- ▶ Si no tiene título minero, se adelanta la diligencia y se verifican los hechos denunciados.



Si no se encuentra perturbación ni minería ilegal, se deja constancia y se comunica al querellante.

En caso de verificarse la perturbación, se configura la MINERÍA ILEGAL.

SOLICITUD EXTERNA O QUEJA

- ▶ Radicada la queja o solicitud externa, se procede a verificar si existen títulos mineros en el área objeto de la solicitud y su estado.
- ▶ Se analiza la viabilidad de la solicitud y la procedencia de la visita técnica.
- ▶ En caso de ser procedente, se adelanta la visita en los mismos términos en que se efectúa una visita técnica de fiscalización programada por la autoridad minera, informándole de cualquier actuación o resultado al solicitante o quejoso.



VISITA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

- ▶ Se genera historial de títulos y de visitas técnicas realizadas en el área.
- ▶ Se genera un plano del área y un formulario de visita.

Ejecución de la visita

- ▶ Se delimita el área de conformidad con la solicitud o queja, o con el plan de visita de la autoridad minera.
- ▶ En caso de no existir actividad minera, se da por terminada la visita y se deja constancia. En el caso de las quejas y solicitudes externas, se informa al quejoso o solicitante.



En caso de existir actividad minera:

▶ Se solicita al minero la presentación del correspondiente título minero.

▶ De no contar con éste se configura la MINERÍA ILEGAL, (Se verifica si se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la Ley - Barequeo, extracción ocasional o solicitud de legalización de minería de hecho).

▶ Si por el contrario presenta título minero, debe revisarse si fue otorgado durante la vigencia del Decreto 2655 de 1988, o es regulado por la Ley 685 de 2001, nuevo Código de Minas, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos.

▶ En el evento de ser un título concedido en vigencia del Decreto 2655 de 1988, se solicita el plan de manejo ambiental o licencia ambiental, en el caso de que se haya acogido al nuevo Código y, si es un título otorgado en vigencia de la Ley 685 de 2001, se solicita la licencia ambiental



TÍTULO ANTERIOR A LA LEY 685 DE 2001

A los títulos otorgados en vigencia del Decreto 2655 de 1988, se les requiere plan de manejo ambiental o licencia ambiental.



TÍTULO POSTERIOR A LA LEY 685 DE 2001

A los títulos otorgados con posterioridad a la expedición de la Ley 685 de 2001, se les requiere licencia ambiental.

En caso de no cumplir con los requisitos ambientales se configura MINERÍA ILEGAL

VISITA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Presentado el título minero:

Se verifica si la actividad minera se realiza dentro del área concedida, en caso de no ser así, se configura MINERÍA ILEGAL.

Si se efectúa dentro del área solicitada, se revisa si los volúmenes y tiempo de extracción concuerda con el PTI y PTO aprobados



En caso de no cumplir con el PTI y PTO, se requiere administrativamente y si no cumple, se da inicio al trámite de caducidad.

Finalmente se verifica:



Permisos para el uso y porte de explosivos

Si el titular minero no cuenta con los permisos para el uso y porte de explosivos se procede al decomiso del material explosivo y se informa a las entidades competentes.

Cumplimiento de normas de seguridad e higiene

Si la autoridad minera verifica el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene se procede de manera inmediata a efectuar el cierre de la mina.



TERMINACIÓN DE LA VISITA

ALCALDES MUNICIPALES

Finalizada la visita, se informa a los Alcaldes Municipales en que consiste la ilegalidad de la actividad minera que se encontró, señalando además las condiciones de riesgo (seguridad e higiene)



De conformidad con el Código de Minas, el Alcalde ordenará la suspensión de la actividad ilícita, el cierre de la mina (excepto si está en curso una solicitud de legalización de minería de hecho) y el decomiso del material extraído, a través de sus autoridades de policía.



INGEOMINAS

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se le informa los elementos que configuran una presunta violación a las normas penales, tales como, el tipo de bien afectado y nivel de la afectación, determinación de personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado involucradas, lugar de los hechos, tipo de mineral extraído, entre otros.



La FGN adelanta investigación penal por la posible explotación ilícita de yacimiento minero y/o concurso de delitos penales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se informa la actividad minera ilícita a la CGR, por ser ésta la entidad encargada de adelantar la investigación por un posible daño patrimonial al Estado, representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado.



En la comunicación que da traslado, se indica la fecha del reporte de los hechos, la fecha de iniciación y terminación de la diligencia y las características del daño. Así mismo, se señalan las normas presuntamente infringidas, aportando el material probatorio: actas de visita, fotografías, planes; además, los datos generales del presunto responsable en caso de contar con ellos, a saber: Nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, entre otros.

Determinado el daño patrimonial, la CGR envía copias del informe de auditoría minera a la FGN, para que adelante la investigación respectiva, por una presunta violación a las normas penales.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se le informa del traslado efectuado a las Alcaldías, para que verifiquen si éstas realizan los cierres y el decomiso del material extraído y se le informa que autoridades han intervenido para que determine una posible responsabilidad disciplinaria por omisión en el ejercicio de funciones u otros.

- ▶ Verifica licencias, permisos, sanciones y cumplimiento de obligaciones.
- ▶ Adelanta investigaciones contra autoridades mineras, ambientales y de control que hayan actuado, con el fin de verificar el cumplimiento de funciones.
- ▶ Hace seguimiento a los informes de minería ilegal presentados a las Alcaldías.



AUTORIDAD AMBIENTAL

En todos los casos de minería ilegal, se da aviso a la Autoridad Ambiental, para que se analice la posible infracción a las normas ambientales.

Esta adelanta la investigación correspondiente e informa a los entes de control e Ingeominas.

Adelanta planes de restauración morfológica (cierre y recuperación de terrenos)



CONCLUSIONES

INGEOMINAS como autoridad minera delegada, propende por:

Aunar esfuerzos para el diseño e implementación de estrategias tendientes a la erradicación de la minería ilegal en el territorio Colombiano.

Adoptar acciones para proporcionar seguridad jurídica a la inversión nacional y extranjera.

Fomentar la Industria Minera dentro del marco normativo vigente.

Lograr la interacción de las entidades del Estado frente al tema de ilegalidad minera, dentro de las funciones y competencias de cada una de ellas.

ERRADICACIÓN DE LA
MINERÍA ILEGAL EN
COLOMBIA



© INGEOMINAS
DIAGONAL 53 N° 34 - 53
www.ingeminas.gov.co